

CONTENIDO:

- DECLARACIONES DE IMPUESTOS EXCLUSIVAMENTE POR INTERNET 1
- AUTORIZACIÓN DEL USO DEL DOCUMENTO ACTA DE ENTREGA - RECEPCIÓN DE LOS BIENES OBJETO DE CHATARRIZACIÓN 2
- PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO Y TEMPORAL PARA LAS LIQUIDACIONES ADUANERAS EN LOS AEROPUERTOS DE QUITO Y GUAYAQUIL 5
- REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS LABORALES 8

DIRECTORES:

Dr. Carlos Velasco Garcés

Dr. Ramiro Arias Barriga

COORDINACIÓN:

Dra. Alexandra Aucancela Mora

DIRECCIONES:

Quito:

Reina Victoria N 21-14 y Roca
Of. 6 A • (02) 254 3273 / 252 9145
marketing@correolegal.com.ec

Guayaquil:

(04) 239 8903 / 229 3496
ventas@gye.pudeleco.com

Cuenca:

(07) 288 6573
pudecuen@cue.satnet.net

Ambato:

(03) 242 5403
pudelecoambato@andinanet.net

SEGMENTO TRIBUTARIO

DECLARACIONES DE IMPUESTOS EXCLUSIVAMENTE POR INTERNET

Autor: Dr. Carlos Velasco

Es importante recordar a los contribuyentes en general, sean sociedades o personas naturales obligadas o no a llevar contabilidad que la Administración Tributaria dentro de su política de simplificar el cumplimiento de los deberes formales y pago de las obligaciones tributarias de los contribuyentes ha dispuesto, mediante N° NAC-DGERCGC12-00032 de 24 de enero de 2012, que toda declaración de Impuesto a la Renta, de Impuesto al Valor Agregado -IVA-, Impuesto a los Consumos Especiales -ICE- y demás impuestos reguladores, así como los de fomento ambiental, se los efectúe mediante el uso de medios informáticos, es decir, por INTERNET, de acuerdo con el siguiente procedimiento y dentro de los períodos contenidos en la tabla que consta al final del presente artículo:

1. Las declaraciones de impuestos administrados por el Servicio de Rentas Internas por parte de los contribuyentes, se realizarán exclusivamente en medio magnético vía internet, de acuerdo con los sistemas y herramientas tecnológicas establecidas para tal efecto por el Servicio de Rentas Internas, cualquiera que sea el monto de sus obligaciones tributarias, aún cuando la declaración que se presente no tenga impuestos u otros conceptos a pagar.

El SRI facilitará a los contribuyentes el acceso a los medios tecnológicos para la generación, la presentación y

el envío de las declaraciones de sus obligaciones tributarias, para aquellos casos en los cuales no tengan acceso a los mismos.

2. Los contribuyentes deberán suscribir el respectivo acuerdo de responsabilidad y uso de medios electrónicos para la declaración y pago de obligaciones tributarias por internet, en caso de no contar aún con la clave para el acceso a los servicios brindados a través de la plataforma electrónica institucional.
3. El pago de obligaciones tributarias se realizará conforme lo establecido en el Código Tributario, en la Ley de Régimen Tributario Interno, su reglamento de aplicación y demás normativa tributaria aplicable. En caso de no contar con autorización de débito automático de cuenta corriente o cuenta de ahorros para el pago de impuestos, el contribuyente podrá efectuar el pago mediante la presentación del Comprobante Electrónico de Pago (CEP), en los medios puestos a disposición por las instituciones del sistema financiero que mantengan convenio

de recaudación con el Servicio de Rentas Internas, para el cobro de tributos.

4. Cuando por circunstancias atribuibles a la Administración Tributaria no sea posible realizar las respectivas declaraciones a través del portal electrónico institucional, el Servicio de Rentas Internas podrá establecer otros mecanismos para el efecto.
5. La presentación tardía, la falta de presentación y la presentación con errores de la información será sancionada conforme con las disposiciones legales vigentes.

La mencionada obligatoriedad, será aplicable de acuerdo al siguiente calendario:

NOVENO DÍGITO DEL RUC	FECHA MÁXIMA DE PRESENTACIÓN FÍSICA
1 y 2	mayo del 2012
3 y 4	julio del 2012
5 y 6	septiembre del 2012
7 y 8	noviembre del 2012
9 y 0	diciembre del 2012

AUTORIZACIÓN DEL USO DEL DOCUMENTO ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES OBJETO DE CHATARRIZACIÓN

Referencia N° NAC-DGERCGC12-00531 publicado en el Registro Oficial N° 776 de 28 de agosto de 20123.

En concordancia con el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 1791-A, publicado en el Registro Oficial N° 628 del 7 de julio de 2009, todas las entidades y organismos de

la administración pública central e institucional deberán disponer la chatarrización de los vehículos, equipo caminero y de transporte, aeronaves, naves, buques, materiales, tuberías, equipos informáticos y todos los demás bienes de similares características que hubieren sido declarados obsoletos

o inservibles y cuya venta no fuere posible o conveniente de conformidad con el Reglamento General de Bienes del Sector Público.

En este mismo, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo en mención, establece que los valores resultantes que corresponden a la venta de los bienes sometidos a chatarrización serán depositados por las empresas siderúrgicas o fundidoras en la Cuenta Única del Tesoro Nacional.

De otra parte, el artículo 41 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, establece que los sujetos pasivos deberán emitir y entregar comprobantes de venta en todas las transferencias de bienes y en la prestación de servicios que efectúen, independientemente de su valor y de los contratos celebrados. Dicha obligación nace con ocasión de la transferencia de bienes o de la prestación de servicios de cualquier naturaleza, aún cuando dichas transferencias o prestaciones se realicen a título gratuito, no se encuentren sujetas a tributos o estén sometidas a tarifa cero por ciento del IVA, independientemente de las condiciones de pago.

Es importante también enunciar el numeral 7 del artículo 4 del Reglamento de Comprobantes e Ventas, retención y Otros Documentos Complementarios, mismo que dispone que serán documentos autorizados para acreditar la transferencia de bienes o la prestación de servicios o la realización de otras transacciones gravadas con tributos, a más de los enumerados en los artículos 1 y 2 del mismo: “otros que por su contenido y sistema de emisión, permitan un adecuado control por parte del Servicio de Rentas Internas y se encuentren expresamente autorizados por dicha institución”.

Resulta útil para explicar este procedimiento de chatarrización referirse al literal a) del artículo 17 del Reglamento de Com-

probantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, de manera general, que dispone que los comprobantes de venta serán emitidos y entregados en el momento que se efectúe el acto o se celebre el contrato que tenga por objeto la transferencia de dominio de los bienes o la prestación de los servicios.

Finalmente, se ratifica el hecho de que de conformidad con el numeral 1 del literal a.1) del artículo 63 de la Ley de Régimen Tributario Interno, son sujetos pasivos de Impuesto al Valor Agregado en calidad de agentes de percepción, las personas naturales y las sociedades que habitualmente efectúen transferencias de bienes gravados con una tarifa.

Con estos antecedentes, la Administración Tributaria **AUTORIZA EL USO DEL DOCUMENTO “ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS BIENES OBJETO DE CHATARRIZACIÓN” QUE SUSTENTE LA TRANSFERENCIA DE BIENES MATERIA DE PROCESOS DE CHATARRIZACIÓN DE LAS ENTIDADES Y ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL E INSTITUCIONAL, DE CONFORMIDAD CON LA LEY**, de conformidad con el siguiente procedimiento:

I. Sustento de transferencia.- Se autoriza el uso del documento “ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS BIENES OBJETO DE CHATARRIZACIÓN”, para sustentar la transferencia de dominio de los bienes que están dentro del “Programa de Chatarrización de bienes obsoletos del Estado y manejo integral”, establecido en las disposiciones del Decreto Ejecutivo Nº 1791-A, publicado en el Registro Oficial Nº 628 del 7 de julio de 2009.

II. Emisión y Requisitos.- El “ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS BIENES OBJETO DE CHATARRIZACIÓN” será impresa y

emitida por parte de las entidades y organismos de la Administración Pública Central e Institucional, con una numeración secuencial y en orden cronológico. El documento mencionado, para efectos de servir de sustento de costos o gastos, en la determinación y liquidación de Impuesto a la Renta, deberá contener, al menos, la siguiente información pre-impresa y de llenado:

a) Información Pre-impresa.- Los documentos contendrán la siguiente información correspondiente a la entidad emisora:

1. Número del Registro Único de Contribuyente (RUC) del emisor;
2. Denominación o razón social del emisor, en forma completa, conforme conste en el RUC;
3. Denominación del documento; y
4. Dirección de la matriz y del establecimiento emisor cuando corresponda.

b) Información de Llenado.- Los documentos contendrán la siguiente información de llenado, correspondiente a la respectiva transacción:

1. Identificación del adquirente de los bienes chatarrizados, con sus nombres y apellidos, denominación o razón social y número de Registro Único de Contribuyentes (RUC);
2. Número y fecha del documento emitido por la autoridad competente de las entidades y organismos de la Administración Pública Central e Institucional, que ordene la chatarrización;
3. Descripción o concepto de los bienes transferidos, indicando la cantidad y unidad de medida, cuando proceda. Tratándose de bienes que estén identificados mediante códigos, números

de serie, número de motor o secuencias por el estilo, se deberá consignar obligatoriamente dicha información;

4. Valor total de los bienes por chatarrizar;
5. Fecha de emisión; y,
6. Firmas y números de cédulas de ciudadanía del representante de la entidad u organismo de la Administración Pública Central o Institucional y del receptor de los bienes, que intervengan en la entrega-recepción, para constancia de tal hecho.

III. Normas para su emisión.- Las “ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS BIENES OBJETO DE CHATARRIZACIÓN” deben emitirse en dos ejemplares de igual valor, uno para la institución o entidad pública y, otro para el adquirente de los bienes chatarrizados, sin perjuicio de las copias que se emitan conforme a la necesidad de archivo de cada institución.

En el caso de documentos que tuvieran más de una página, deberá numerarse cada una de las páginas que componen al documento, especificando en cada página el número de la misma y el total de las que conforman el documento.

IV. Plazo de conservación.- Las “ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS BIENES OBJETO DE CHATARRIZACIÓN” que sustentan la transferencia de bienes chatarrizados, conforme lo señalado en el Decreto Ejecutivo N° 1791-A y la presente Resolución, deberán conservarse por el **lapso de siete años contados desde su fecha de emisión.**


V. El uso doloso o falsificación del documento aprobado mediante esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Código Tributario, se considera un acto de defraudación y acarreará las respon-

sabilidades penales del caso, de conformidad con la ley.

VI. Conforme lo dispuesto en el numeral 1 del literal a.1) del artículo 63 de la Ley de Régimen Tributario Interno, las transferencia de dominio de los bienes que están dentro del “Programa de Chatarrización de bienes obsoletos del Estado y manejo integral”, siempre y cuando no sean consideradas como habituales o propias de las actividades a cargo de las

entidades públicas que efectúan estas operaciones, no causan Impuesto al Valor Agregado (IVA).

VI. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 36 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, el traslado de los bienes objeto de chatarrización será respaldado en la respectiva guía de remisión, atendiendo lo dispuesto en el mencionado Reglamento.



PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO Y TEMPORAL PARA LAS LIQUIDACIONES ADUANERAS EN LOS AEROPUERTOS DE QUITO Y GUAYAQUIL

Referencia: Resolución N° SENA-E-DGN-2012-332-RE publicado en el Registro Oficial N° 830 de 14 de noviembre de 2012.

Con fecha 22 de octubre del 2012, se ha establecido como fecha de inicio del ECUAPASS que es el nuevo sistema aduanero ecuatoriano que permitirá a los Operadores de Comercio Exterior poder realizar todas sus operaciones aduaneras de importación y exportación, razón por la cual se tiene previsto que los días 19, 20 y 21 de octubre del presente año, el sistema SICE (Sistema Interactivo de Comercio Exterior) no se encontrará en producción por el traspaso e implementación del nuevo sistema aduanero denominado ECUAPASS.

Tomando en cuenta que el Servicio nacional de Aduana del Ecuador SENA-E debe regular de forma temporal las operaciones de aforo físico y liquidaciones aduaneras en las Salas de Arribo Internacional de los Ae-

ropuertos José Joaquín de Olmedo de la ciudad de Guayaquil, y el Mariscal Sucre de la ciudad de Quito, con el objeto de continuar con el ejercicio del control aduanero en el ingreso de bienes tributables al país, expide el siguiente procedimiento que pretende estandarizar la forma de liquidar y pagar los impuestos de comercio exterior en las propias salas de estos aeropuertos.

1. Objeto y ámbito de aplicación.- En el ejercicio del control aduanero sobre los bienes tributables que acompañan al viajero, y que exceden la cantidad o valor de la lista de efectos personales, bienes que se encuentran sujetos al pago de tributos, se establece la necesidad de establecer de forma temporal un procedimiento operativo y manual de elaboración de liquidaciones aduaneras, que será aplicado por los funcionarios aduaneros de las

Salas de Arribo Internacional de Pasajeros de los Aeropuertos José Joaquín de Olmedo de la ciudad de Guayaquil, y Mariscal Sucre de la ciudad de Quito.

2. Procedimiento.-

a) El delegado de Aduana de turno realizará de forma manual la liquidación de tributos producto del aforo, en una hoja de un archivo MS-Excel. El valor total de la liquidación deberá ser registrada por el delegado de Aduana en el formulario pre-impreso denominado "Recepción de valores - Banco" - RVT-B (Anexo 1), a fin de que sea entregado al usuario para su respectivo pago en las ventanillas del Banco de Guayaquil habilitadas dentro de la sala de arribo internacional de pasajeros.

El formulario pre-impreso definido para el proceso de recaudación de valores debe ser llenado con la información básica concerniente a la liquidación aduanera como: Número de Identificación del Pasajero, Nombres y Apellidos del Pasajero, Dirección.

Domiciliaria/Hotel, Valor del monto de tributos a pagar en letras y cantidad, fecha de liquidación, así como la firma y sello del delegado de Aduana.

b) El delegado de Aduana deberá llenar tres ejemplares del formulario RVT-B para ser entregados al usuario y deberá registrar en el archivo MS-Excel denominado "Bitácora de Liquidaciones Manuales de Tributos" (Anexo 2), la siguiente información: Número pre impreso de Liquidación, Número de Identificación, Apellidos y Nombres del usuario y valor por liquidación.

c) El delegado del Banco de Guayaquil de turno receptorá los 3 ejemplares de

formulario RVT-B para la recaudación de valores correspondiente a las liquidaciones aduaneras emitidas en los días 19, 20 y 21 de octubre del 2012.

d) Recaudados los valores, el delegado de la institución financiera firmará y sellará los tres ejemplares del formulario RVT-B; el delegado del Banco se queda con un ejemplar y entregará los otros dos al usuario.

e) El usuario se acercará a la oficina de Aduana en las salas de arribo internacional a fin de entregar uno de los ejemplares del formulario RVT-B al delegado de Aduana de turno. Serán válidos únicamente los documentos que contengan la firma y sello de los cajeros autorizados por el Banco de Guayaquil.

f) El delegado de Aduana deberá revisar el formulario entregado, constatando que contenga la firma y sello del Banco y que el monto recaudado corresponda al valor total liquidado; luego de la revisión y con su conformidad, autorizará la respectiva salida de la mercancía.

g) El delegado de Aduana emitirá informe de los formularios generados para la recepción de los valores en el Banco de Guayaquil por cada turno y se archivará hasta su proceso de regularización en el nuevo sistema aduanero denominado ECUAPASS.

h) El delegado de Aduana y del Banco de Guayaquil realizarán en conjunto un cuadro al fin de cada turno, bajo formato pre-establecido por la Aduana en un archivo MS-Excel (Anexo 3); dicho formato debe ser llenado detallando el Número pre-impreso de Liquidación, Número de Identificación, Apellidos y Nombres del usuario y valor recaudado

por liquidación, así como los nombres y apellidos del delegado de Aduana y del Banco de Guayaquil que realizaron el cuadro de liquidaciones recaudadas. Una vez lleno, el delegado de Aduana deberá imprimir dos ejemplares, y éstos deben ser firmados y sellados tanto por el mismo delegado de Aduana como por el del Banco.

- i) Durante el 22 de octubre, fecha que entre en operación el nuevo sistema aduanero ECUAPASS, el delegado de Aduana deberá registrar, en dicho sistema, la información correspondiente a cada liquidación manual de tributos generada durante los días de transición (19, 20 y 21 de octubre) y que fueron recaudadas y cuadradas con el Banco de Guayaquil.
- j) El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador al final del día del 22 octubre del 2012 remitirá formalmente al delegado del Banco de Guayaquil todos los formularios pre-impresos de liquidaciones manuales emitidas adjuntando una impresión de esta liquidación ya ingresada en ECUAPASS con la finalidad de que el Banco de Guayaquil proceda a regularizar de forma inmediata la recepción de los valores recaudados en los días que se ejecutó el procedimiento de liquidaciones manuales. El Banco aceptará en su totalidad las liquidaciones emitidas en el nuevo sistema de ECUAPASS para ser procesadas y no aceptará parciales.

- k) Todos los valores recaudados en los días de contingencia, se registrarán en la recaudación del día inmediato hábil por parte del Banco de Guayaquil, una vez que reciban la confirmación de la Aduana que pueden procesar las liquidaciones en el nuevo sistema ECUAPASS.
- l) El Jefe de Procesos Aduaneros del Servicio Nacional de Aduana, asignado en la sala de arribo internacional de pasajeros de cada aeropuerto, deberá emitir un informe detallado de la gestión realizada y de los formularios pre-impresos utilizados y no utilizados durante los días que se aplicó el procedimiento temporal de liquidaciones al Director correspondiente, a fin de que sea consolidada la información y luego sea enviada a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de Información y a la Dirección de Capitales y Servicios Administrativos como constancia del procedimiento ejecutado.
- m) El incumplimiento al presente procedimiento será sujeto a las sanciones disciplinarias y/o administrativas que tuvieren lugar.

(Este procedimiento entró en vigencia desde las 00h00 del 19 de octubre del 2012 hasta las 24h00 del 21 de octubre del año 2012 y a partir de esta fecha entró en vigencia el nuevo sistema aduanero denominado ECUAPASS).

www.correolegal.com.ec



REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS LABORALES

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Considerando:

Que, el artículo 34 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas. El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, actividades para el auto sustento en el campo, toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo.”;

Que, el primer inciso del artículo 370 de la Constitución de la República señala que: “El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados.”;

Que, en el primer inciso del artículo 371 de la Carta Magna, se dispone que: “Las prestaciones de la seguridad social se financiarán con el aporte de las personas aseguradas en relación de dependencia y de sus empleadoras o empleadores; con los aportes de las personas independientes aseguradas; con los aportes voluntarios de las ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior; y con los aportes y contribuciones del Estado.”;

Que, la Asamblea Nacional expidió la LEY ORGÁNICA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS LABORALES, publicada en el Segundo Suple-

mento del Registro Oficial N° 797 de 26 de septiembre de 2012, que contiene disposiciones referentes a la recaudación de la mora patronal;

Que, la Ley Orgánica para la Defensa de los Derechos Laborales, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 797 de 26 de septiembre de 2012, dispone que el IESS podrá conceder plazos para el pago de obligaciones patronales en mora;

Que, el artículo 16 de la Ley de Seguridad Social establece que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social está dotado de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio;

Que, de acuerdo con la Ley de Seguridad Social el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social tiene potestad para regular los mecanismos que permitan un adecuado control de la recaudación de obligaciones y de la mora patronal;

Que, es conveniente implementar procedimientos ágiles y oportunos de control de la mora generada por el incumplimiento de las obligaciones patronales, por lo que se deben diseñar nuevos mecanismos de control informativo, preventivo, disuasivo y de penalización; y, además, es indispensable concentrar regulaciones en un solo cuerpo normativo, que permita una eficaz ejecución de los procesos administrativos internos;

Que, el Sistema de Historia Laboral establece la información relativa al trabajador y a sus empleadores, tiempos de servicio, sueldo o remuneración, la misma que se encuentra incorporada a la base de datos del Instituto;

Que, el primer inciso del artículo 73 de la Ley de Seguridad Social, señala: “INSCRIPCIÓN DEL

AFILIADO Y PAGO DE APORTES.- El empleador está obligado, bajo su responsabilidad y sin necesidad de reconvencción, a inscribir al trabajador o servidor como afiliado del Seguro General Obligatorio desde el primer día de labor, y a remitir al IESS el aviso de entrada dentro de los primeros quince (15) días, con excepción de los empleadores del sector agrícola que están exentos de remitir los avisos de entrada y de salida, acreditándose el tiempo de servicio de los trabajadores únicamente con la planilla de remisión de aportes, sin perjuicio de la obligación que tienen de certificar en el carné de afiliación al IESS, con su firma y sello, la fecha de ingreso y salida del trabajador desde el primer día de inicio de la relación laboral. El incumplimiento de esta obligación será sancionado de conformidad con el Reglamento General de Responsabilidad Patronal. El empleador dará aviso al IESS de la modificación del sueldo o salario, la enfermedad, la separación del trabajador, u otra novedad relevante para la historia laboral del asegurado, dentro del término de tres (3) días posteriores a la ocurrencia del hecho.”;

Que, el primer inciso de la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica para la Defensa de los Derechos Laborales, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 797 de 26 de septiembre de 2012, señala: “Por esta sola vez los empleadores que no hubieren afiliado a sus trabajadores con relación de dependencia en los últimos tres (3) años, así no se mantenga la relación laboral en la actualidad, no serán sujetos de sanción y podrán afiliarlos extemporáneamente al IESS, dentro del plazo de seis (6) meses contados desde la expedición de la presente Ley, pagando los valores correspondientes de aportación patronal y del trabajador, más el interés equivalente al máximo convencional permitido por el Banco Central del Ecuador, a la fecha de liquidación de la mora, sin recargos por multas, incrementos adicionales o de cualquier naturaleza, sin perjuicio de la responsabilidad patronal que se genere.”;

Que, de acuerdo con el segundo inciso de la Disposición Transitoria señalada, se exonera del

cálculo los porcentajes correspondientes a los seguros de salud y riesgos del trabajo, en consecuencia incluirán los valores porcentuales de los seguros de invalidez, vejez, muerte, cesantía y del seguro social campesino;

Que, conforme lo señala el tercer inciso de la referida Disposición, el IESS podrá conceder plazos para el pago de la deuda, aplicando las tasas que son aplicables en los préstamos quirografarios;

Que, el inciso final de la referida Disposición Transitoria, señala: “Esta disposición también se aplicará para todos los empleadores contra los cuales el IESS ha emitido títulos de crédito y aún no han sido cancelados, a fin de que se proceda con su pago. No será aplicable esta disposición, cuando se encuentren pendientes de resolución juicios en los cuales se discuta la relación laboral, salvo que previamente se autorice el desistimiento o el allanamiento en tales juicios.”;

Que, es necesario armonizar las normas internas con la legislación vigente e instrumentar la ejecución de la disposición legal, estableciendo los procedimientos y mecanismos instrumentales administrativos e informáticos que permitan su aplicación; y,

En uso de las facultades establecidas en el artículo 27, literales c) y f) de la Ley de Seguridad Social.

Resuelve:

Art. 1.- ÁMBITO.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer los procedimientos internos para la aplicación de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica para la Defensa de los Derechos Laborales, permitiendo la afiliación al Seguro General Obligatorio de aquellos trabajadores que habiendo laborado en relación de dependencia, dentro de los tres (3) últimos años anteriores al 26 de septiembre de 2012, no han sido registrados en el IESS.

Art. 2.- PROCEDIMIENTO.- Para cumplir con la obligación de afiliación del trabajador en el período señalado en el artículo anterior, el empleador lo registrará señalando la fecha de inicio de labores y más novedades que correspondieren de conformidad con la Ley de Seguridad Social.

El procedimiento que se aplicará es el de planilla declarada voluntariamente por el empleador, que contendrá una identificación de relación de trabajo para la aplicación de este Reglamento, que será de uso exclusivo del servidor responsable de mora patronal.

Art. 3.- LIQUIDACIÓN DE VALORES EN MORA.- Una vez que se registren las planillas declaradas en el IESS, se emitirá el respectivo comprobante de pago y se seguirá el procedimiento establecido en el Reglamento de Afiliación, Recaudación y Control Contributivo, pudiendo el empleador ejercer su derecho de impugnación de conformidad con la ley.

Art.- 4.- CASOS DE MORA LIQUIDADOS CON ANTERIORIDAD.- Para aquellos empleadores contra los cuales el IESS ha emitido títulos de crédito y aún no han sido cancelados, en mérito de lo establecido en el inciso final de la Disposición Segunda de la Ley Orgánica para la Defensa de los Derechos Laborales, podrá aplicarse la misma exoneración en el período de los tres (3) años anteriores al 26 de septiembre de 2012 y de acuerdo al procedimiento del presente Reglamento.

En este caso el Juez de Coactiva procederá a ordenar la reliquidación de valores, previa solicitud de parte interesada.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los empleadores que no hubieren afiliado a sus trabajadores en relación de dependencia en los últimos tres (3) años anteriores a 26 de septiembre de 2012, sea que se mantenga o no la relación laboral en la actualidad, podrán afiliar a sus trabajadores y cancelar las obligaciones patronales y personales que correspondieren, dentro de los seis (6) meses posteriores a la vigencia de la Ley Orgánica para la Defensa de los Derechos Laborales, en conformidad con la Disposición Transitoria Segunda de la referida Ley, si así lo solicitaren expresamente al IESS. En la liquidación no se incluirá recargos por mora ni el cinco coma setenta y uno por ciento (5.71 %) que corresponde al Seguro General de Salud Individual y Familiar, el cero coma cincuenta y cinco por ciento (0.55%) que corresponde al Seguro General de Riesgos del Trabajo. En la liquidación se deberá incluir el máximo interés convencional permitido por el Banco Central del Ecuador en los tres (3) años a los que se hace referencia en la disposición legal. Las prestaciones futuras por enfermedad, maternidad y riesgos del trabajo de aquellos afiliados que se registren de conformidad con este Reglamento, se otorgarán en las condiciones establecidas en la reglamentación expedida para el efecto.

SEGUNDA.- En conformidad con la Ley Orgánica para la Defensa de los Derechos Laborales, cuando se estableciere una responsabilidad patronal dentro del período de gracia que exonera la Disposición Transitoria Segunda, dicha responsabilidad se aplicará en forma independiente en cada Seguro, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento General de Responsabilidad Patronal.

TERCERA.- En todo lo que no se encuentre regulado por el presente Reglamento se aplicarán las normas legales que correspondan y aquellas disposiciones constantes en la Codificación del Reglamento de Afiliación, Recaudación y Control Contributivo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Dirección General, a través de la Subdirección de Afiliación y Cobertura requerirá a la Dirección de Desarrollo Institucional elabore los aplicativos informáticos necesarios que permitan ejecutar el presente Reglamento. Dentro del plazo de hasta sesenta (60) días desde la fecha de recibido el requerimiento, la Dirección de Desarrollo Institucional instalará en el sistema informático los aplicativos que correspondan para la correcta aplicación del presente Reglamento.

SEGUNDA.- Si por efectos de la aplicación del presente Reglamento, se generaren pagos de aportes y otras obligaciones ante el IESS, correspondientes a períodos posteriores al 26 de septiembre de 2012, dichos pagos podrán realizarse, sin recargo alguno hasta el 15 de enero de 2013.

TERCERA.- Las solicitudes de registro de trabajadores presentadas a partir de la vigencia de la Ley Orgánica para la Defensa de los Derechos Laborales, se tomarán en cuenta para efecto de las liquidaciones desde la fecha de presentación al IESS.

CUARTA.- En el transcurso de treinta (30) días desde la expedición de la presente Resolución, la Dirección General presentará al Consejo Directivo un proyecto de estrategia promocional, que incluirá acciones operati-

vas y de comunicación, para ejecutar la disposición legal.

QUINTA.- A partir de la expedición de la orden de pago, el empleador podrá cancelar los valores liquidados hasta el último día del correspondiente mes; sin embargo, podrá acogerse a cualquiera de los mecanismos establecidos en el Reglamento de Afiliación, Recaudación y Control Contributivo, haciendo conocer al IESS mediante una solicitud en donde establezca la forma de pagos para la suscripción de un convenio de pago, que la presentará hasta el 26 de marzo de 2013. De no cancelarse los valores o no se suscribiere convenio de purga de mora, dentro de los plazos establecidos, se continuará con el cobro de la mora de conformidad con la ley, sin beneficio alguno.

SEXTA.- A fin de financiar los gastos de promoción, adecuación y ejecución del presente Reglamento, autorizase por esta sola vez al Director General a efectuar las reformas presupuestarias pertinentes en el Presupuesto General del IESS para el presente ejercicio económico, debiendo informar al respecto al Consejo Directivo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- En la CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE AFILIACIÓN, RECAUDACIÓN Y CONTROL CONTRIBUTIVO, háganse las siguientes reformas:

1. En el artículo 37 elimínese la frase “la fracción del mes de liquidará como mes completo”.
2. Sustitúyase el texto del artículo 55 por el siguiente:

“...De los pagos parciales.- El empleador o sujeto de protección que registre mora en el pago de aportes, fondos de reserva o responsabilidad patronal, por cualquier período, siempre que no se hubiere emitido título de crédito, sin perjuicio del cobro de multas, intereses o responsabilidad patronal, podrá realizar pagos parciales de esas obligaciones, dentro del plazo de ciento ochenta días (180), con la sola presentación de una carta de compromiso, que será atendida dentro del término de cinco (5) días. En casos excepcionales debidamente justificados, el Director General podrá extender el plazo hasta por el doble del tiempo señalado.

La autorización será conferida siempre que el deudor no acuse mora en el pago de dividendos de préstamos. El pago de los valores se abonará en cuotas mensuales iguales. Conjuntamente con el dividendo se pagará el valor de la planilla del mes que corresponda. De no cumplir con el pago acordado o no cancelarse una o más planillas mensuales se asumirá vencida la obligación y se emitirá el respectivo título de crédito para la recaudación por vía coactiva. Si la fecha de vencimiento del pago del dividendo corresponde a un día no laborable, el pago lo realizará hasta el día hábil siguiente.

Dentro del plazo concedido el empleador o sujeto de protección podrá hacer abonos adicionales que se liquidarán a la cancelación total de la obligación, en todo caso, si el abono adicional es suficiente para ingresar un periodo, se procederá al ingreso en forma inmediata.

Los afiliados voluntarios que registraren mora en sus aportaciones o responsabilidades patronales, podrán acogerse a éstos beneficios.”

3. En el artículo 72, agréguese un segundo inciso con el siguiente texto:

“...El juez de coactivas de la jurisdicción, en el auto inicial o en cualquier estado de la causa acorde a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Seguridad Social y 1 de la Ley Orgánica para la Defensa de los Derechos Laborales, dispondrá el cobro de los valores adeudados al IESS al obligado principal en cada periodo que ejerció tal representación o subsidiariamente a los mandatarios, representantes o administradores y más obligados, de acuerdo a la Ley, incluyendo a los herederos mayores de edad que no hubieren aceptado la herencia con beneficio de inventario; en el caso de personas jurídicas usadas para defraudar, condición debidamente declarada, dichas obligaciones podrán recaudarse hasta el último nivel de propiedad, que recaerá siempre sobre personas naturales, quienes responderán con todo su patrimonio, sean o no residentes o domiciliados en el Ecuador.

Cuando el obligado principal no cumpla con su obligación, las medidas cautelares podrán disponerse en contra de los sujetos mencionados en el inciso anterior y sus bienes. Todo esto sin perjuicio de las demás acciones permitidas por la Ley.”

4. Reemplácese el artículo 87 con el siguiente:

“....Una vez que se ha procedido con el embargo, avalúo de los bienes muebles de propiedad del coactivado y publicaciones de ley, el juez de coactiva definirá la modalidad del remate mediante sobre cerrado o mediante subasta, en cuyo caso se designará un martillador público, quien luego de posesionado actuará en el remate.”

Fuente: Registro Oficial N° 840 del 28 de noviembre del 2012.